

INE/CG835/2015

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**
EXPEDIENTE:
UT/SCG/Q/CG/92/PEF/107/2015
**VISTA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL**
DENUNCIADOS: SALVADOR GARCÍA SOTO
Y EL UNIVERSAL, COMPAÑÍA
PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.
(PERIÓDICO EL UNIVERSAL)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/92/PEF/107/2015, CON MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, POR HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y AL ACUERDO INE/CG220/2014¹

Distrito Federal, 30 de septiembre de dos mil quince.

R E S U L T A N D O

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.² El seis de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio INE/SE/0487/2015, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del cual hizo del conocimiento de esta

¹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los procesos electorales federales y locales.

² Visible a fojas 1 a 3 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP.: UT/SCG/Q/CG/92/PEF/107/2015

autoridad, hechos que pudieran ser contraventores de la normativa comicial federal, consistentes en la presunta omisión de Salvador García Soto, columnista del periódico “El Universal”, de presentar el estudio metodológico con los criterios científicos que respalden los resultados publicados, así como el informe correspondiente a los recursos aplicados, por la difusión de una encuesta sobre preferencias electorales publicada el tres de febrero de dos mil quince en el referido medio de comunicación.

El Secretario Ejecutivo de este Instituto adjuntó copias certificadas de la documentación siguiente:

1. Oficio INE/SE/0192/2015, suscrito por el funcionario en mención y cédula de notificación, con la cual, se diligenció el referido oficio a Salvador García Soto, Columnista de la sección denominada “Serpientes y Escaleras” del periódico El Universal.³
2. Estudio parcial que respalda los resultados publicados en la columna Serpientes y Escaleras del periódico “El Universal”, de tres de febrero del año en curso.⁴
3. Oficio INE/SE/0315/2015, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto y cédula de notificación, con la que se diligenció el mismo, a Salvador García Soto, Columnista de la sección denominada “Serpientes y Escaleras” del periódico El Universal.⁵

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN.⁶ El diez de mayo de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, radicó la vista formulada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el expediente UT/SCG/Q/CG/92/PEF/107/2015; admitió la queja en la vía de procedimiento sancionador ordinario; ordenó emplazar a Salvador García Soto, columnista de Serpientes y Escaleras, y a la persona moral denominada El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. (Periódico “El Universal”) a través de su representante legal; asimismo, ordenó llevar a cabo una indagatoria con el propósito de allegarse de los elementos necesarios para determinar lo conducente.

³ Visible a fojas 4 a 7 del expediente.

⁴ Visible a fojas 8 a 102 del expediente.

⁵ Visible a fojas 103 y 106 del expediente.

⁶ Visible a fojas 107 a 110 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP.: UT/SCG/Q/CG/92/PEF/107/2015

El emplazamiento fue realizado al tenor siguiente:

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
1	Salvador García Soto Columnista del periódico "El Universal"	INE-UT/6883/2015 ⁷	Notificación: 13/05/2015 Plazo: 14/05/2015 al 18/05/2015	26/05/2015 ⁸
2	El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A de C.V.	INE-UT/6884/2015 ⁹	Notificación: 13/05/2015 Plazo: 14/05/2015 al 18/05/2015	16/05/2015 ¹⁰

Es menester señalar que aun cuando fue debidamente notificado el emplazamiento, Salvador García Soto, no compareció al procedimiento dentro del plazo concedido para tal efecto, sino de forma extemporánea, el veintiséis de mayo pasado.

Diligencias de investigación

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral	Se solicitó que remitiera el original o copia certificada del ejemplar de tres de febrero de dos mil quince del periódico "El Universal", que contiene la encuesta sobre preferencias electorales, y copia certificada del informe de monitoreo de las publicaciones impresas, mediante el cual hizo del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, sobre la publicación de referencia.	INE-UT/6885/2015 ¹¹ 11/05/2015	Dio respuesta mediante oficio CNCS/-GSA/631/2015, presentado el 13/05/2015. ¹²

⁷ Visible a fojas 123 a 131 del expediente.

⁸ Visible a fojas 212 a 216 y anexos de fojas 217 a 246 del expediente.

⁹ Visible a fojas 132 a 140 del expediente.

¹⁰ Visible a fojas 144 a 196 del expediente.

¹¹ Visible a foja 116 del expediente.

¹² Visible a fojas 119 a 122 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP.: UT/SCG/Q/CG/92/PEF/107/2015

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral	Se requirió que solicitara a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que proporcionara información sobre la situación fiscal que tuviera documentada dentro del ejercicio fiscal de dos mil catorce, o en su caso, de los tres inmediatos anteriores, en la que conste el Registro Federal de Contribuyentes, utilidad fiscal; determinación del ISR y estado de posición financiera, domicilio fiscal y, de ser posible, acompañara copia de la respectiva cédula fiscal, así como cualquier dato que permitiera determinar la capacidad económica correspondiente a Salvador García Soto, columnista del periódico "El Universal" y de la persona moral denominada El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. (periódico "El Universal").	INE-UT/6886/2015 ¹³ 11/05/15	Dio respuesta mediante oficio INE-UTF-DG/12578/15, presentado el 26/05/2015 ¹⁴
Salvador García Soto, columnista del periódico "El Universal"	Se les requirió que proporcionaran la documentación relacionada con su domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes, capacidad económica y situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, los tres inmediatos anteriores, y de estimarlo conveniente, la correspondiente al ejercicio fiscal actual, así como cualquier otro dato o elemento que sirva para demostrar su capacidad económica actual y vigente.	INE-UT/6883/2015 ¹⁵ 13/05/2015	Dio contestación el 26/05/2015. ¹⁶ (contesto de forma extemporánea, toda vez que el plazo transcurrió del 14/05/2015 al 18/05/2015)
El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. (periódico "EL Universal")		INE-UT/6884/2015 ¹⁷ 13/05/2015	Dio contestación el 16/05/2015. ¹⁸

¹³ Visible a fojas 117 y 118 del expediente.

¹⁴ Visible a fojas 198 a 211 del expediente

¹⁵ Visible a fojas 123 a 131 del expediente.

¹⁶ Visible a fojas 212 a 246 del expediente.

¹⁷ Visible a fojas 132 a 140 del expediente.

¹⁸ Visible a fojas 144 a 196 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP.: UT/SCG/Q/CG/92/PEF/107/2015

III. ALEGATOS.¹⁹ Mediante acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil quince, se ordenó dar vista a Salvador García Soto, columnista del periódico El Universal y a la persona moral denominada El Universal, Compañía Periodística Mexicana, S.A. de C.V. (Periódico El Universal) a fin de que en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo cual fue realizado conforme a lo siguiente:

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
1	Salvador García Soto Columnista del periódico "El Universal"	INE-UT/8173/2015 ²⁰	Notificación: 30/05/2015 Plazo: 31/05/2015 al 04/06/2015	04/06/2015 ²¹
2	El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A de C.V.	INE-UT/8172/2015 ²²	Notificación: 29/05/2015 Plazo: 30/05/2015 al 03/06/2015	02/06/2015 ²³

IV. ELABORACIÓN DEL PROYECTO. El uno de septiembre de la anualidad en curso, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución correspondiente.

V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En la Centésima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter privado, celebrada el tres de septiembre de este año, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios, cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹⁹ Visible a fojas 247 a 249 del expediente

²⁰ Visible a fojas 262 a 270 del expediente.

²¹ Visible a fojas 286 a 289 del expediente.

²² Visible a fojas 254 a 261 del expediente.

²³ Visible a fojas 272 a 285 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP.: UT/SCG/Q/CG/92/PEF/107/2015

En la especie, mediante oficio INE/SE/0487/2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral hizo del conocimiento de esta autoridad la presunta omisión de Salvador García Soto, columnista del periódico El Universal, de presentar el estudio metodológico con los criterios científicos que respalden los resultados publicados, así como el informe correspondiente a los recursos aplicados, por la presunta difusión de una encuesta sobre preferencias electorales publicada el tres de febrero de dos mil quince en el referido medio de comunicación; por lo que de llegar a acreditarse la omisión hecha valer, daría lugar a la imposición de una sanción, lo cual corresponde exclusivamente a este Consejo General; de ahí su competencia para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. ESTUDIO DEL FONDO. El caso que nos ocupa, consiste en determinar si Salvador García Soto, columnista del periódico El Universal y la persona moral denominada El Universal, Compañía Periodística Mexicana, S.A. de C.V. (en adelante periódico El Universal) transgredieron lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 213, párrafo 3, y 251, párrafos 5 y 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta omisión de entregar al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, copia del estudio completo con los criterios de carácter científico y el informe correspondiente a los recursos aplicados en la elaboración de la encuesta que fue publicada el tres de febrero de dos mil quince en la **página A 18, sección Nación** de la edición impresa del periódico El Universal.

A efecto de determinar lo conducente respecto a la presunta omisión señalada, es necesario tener presente el marco normativo que regula la publicación y difusión de encuestas sobre asuntos electorales.

En primer término la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone al respecto lo siguiente:

Artículo 41.

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

CONSEJO GENERAL
EXP.: UT/SCG/Q/CG/92/PEF/107/2015

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

...

*5. **Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de** resultados preliminares; **encuestas** o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

Artículo 213.

*1. **El Consejo General emitirá las reglas, Lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas** o sondeos de opinión en el marco de los Procesos Electorales Federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, Lineamientos y criterios.*

...

*3. **Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto** o al Organismo Público Local **un informe sobre los recursos aplicados en su realización** en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.*

Artículo 251.

...

*5. **Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta** o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, **deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio.** En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.*

Artículo 252.

1. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo será sancionada en los términos de esta Ley.

...

Artículo 447.

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

...

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

[Énfasis añadido]

En concordancia con las normas citadas, el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG220/2014**, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de diciembre del mismo año, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, durante los Procesos Electorales Federales y locales.

Al respecto, resulta relevante, en primer término destacar lo dispuesto en los Puntos **Segundo** y **Décimo** del acuerdo de referencia, cuyo contenido es el siguiente:

Segundo.- Estos Lineamientos y criterios generales de carácter científico serán de observancia obligatoria para las personas físicas o morales que ordenen, realicen y/o publiquen encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos. Su incumplimiento estará sujeto a las sanciones a que haya lugar.

*Decimo.- Se instruye al **Coordinador Nacional de Comunicación Social** realice el **monitoreo de publicaciones impresas en todo el país**, a través de la estructura desconcentrada, sobre encuestas durante Procesos Electorales Federales en términos de lo dispuesto en los considerandos 24 y 25, con base en el listado de*

medios impresos nacionales y locales elaborado por dicha Coordinación Nacional de Comunicación Social para este fin.

[Énfasis añadido]

Ahora bien, en la parte que interesa, los Lineamientos establecen lo siguiente:

Sobre las obligaciones de quienes publiquen, soliciten u ordenen encuestas o sondeos de opinión.

1.- Quienes publiquen, soliciten, u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre preferencias electorales o consultas populares que se realicen desde el inicio del Proceso Electoral Local o Federal hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección deberán cumplir con lo siguiente:

a. Si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio, deberán entregar copia del estudio completo de la información publicada al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (cuando se trate de encuestas o sondeos sobre elecciones federales) o, en su caso, a su homólogo del Organismo Público Local correspondiente (cuando se trate de encuestas o sondeos de elecciones locales), directamente en sus oficinas o a través de sus respectivas estructuras desconcentradas. Cuando se trate de una misma encuesta o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales el estudio deberá entregarse tanto al Instituto Nacional Electoral, como al Organismo Público Local que corresponda. Cuando se trate de un estudio que arroje resultados para más de una elección local, el estudio deberá entregarse a las autoridades electorales locales respectivas.

b. Esta obligación deberá cumplirse a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación.

c. El estudio completo al que se refiere el presente Lineamiento deberá contener toda la documentación que señalen los criterios generales de carácter científico que forman parte integral del presente Acuerdo, y su entrega se realizará de conformidad con lo establecido en los mencionados criterios.

...

CONSEJO GENERAL
EXP.: UT/SCG/Q/CG/92/PEF/107/2015

4.- Con fundamento en lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en la realización de la encuesta o sondeo de opinión, acompañado de la factura que respalda la contratación de la realización de dicha encuesta o sondeo de opinión (incluyendo el nombre de la persona física o moral que contrató el estudio), y explicitando el monto y proporción que hubiese sido efectivamente cubierto al momento de la publicación.** En los casos en que sea la misma persona moral quien realice y publique la encuesta, esta deberá presentar un informe del costo total del estudio realizado.

...

De las normas transcritas se obtiene que:

- ✓ Por disposición constitucional, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de encuestas, entre otras.
- ✓ En base a la ley electoral, el Consejo General de este Instituto emitirá las reglas, Lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas de los Procesos Electorales Federales.
- ✓ Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local respectivo, un informe sobre los recursos aplicados en la realización de las mismas, acompañado de la factura correspondiente.
- ✓ Quien solicite u ordene la publicación encuestas sobre asuntos electorales por cualquier medio, desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar al Secretario Ejecutivo del Instituto la copia del estudio completo que respalde la información difundida.

CONSEJO GENERAL
EXP.: UT/SCG/Q/CG/92/PEF/107/2015

- ✓ Los Lineamientos y criterios generales de carácter científico serán de observancia obligatoria para quienes ordenen, realicen y/o publiquen encuestas.
- ✓ El incumplimiento a lo establecido en los Lineamientos estará sujeto a las sanciones a que haya lugar.
- ✓ La Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de llevar a cabo el monitoreo de publicaciones impresas en medios nacionales y locales de todo el país.
- ✓ Quienes publiquen u ordenen la publicación de encuestas por cualquier medio tienen la obligación de entregar:
 - Copia del estudio completo de la información publicada, a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación.
 - Informe sobre los recursos aplicados en la realización de la encuesta, con la factura que respalde su contratación, así como el monto y proporción cubierto al momento de la publicación (deberá incluir el nombre de la persona física o moral que contrató el estudio).
- ✓ El incumplimiento de cualquier persona moral a las disposiciones relacionadas con la publicación de encuestas sobre asuntos electorales, será sancionado en términos de lo que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso, Salvador García Soto columnista de SERPIENTES Y ESCALERAS del periódico El Universal, elaboró una nota que fue publicada el tres de febrero de dos mil quince, en la **página A 18, sección Nación** en la edición impresa del aludido medio de comunicación.

CONSEJO GENERAL
EXP.: UT/SCG/Q/CG/92/PEF/107/2015

Dicha publicación fue detectada por la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto con motivo del monitoreo efectuado en cumplimiento al punto Décimo del Acuerdo INE/CG220/2014 previamente referido, **publicación que consideró como una encuesta sobre preferencias electorales**, lo cual hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo mediante oficio INE/CNCS-GSA/157/2015²⁴ de doce de febrero de dos mil quince.

En este contexto (al ser considerada la publicación como una encuesta sobre preferencias electorales), y toda vez que Salvador García Soto columnista de SERPIENTES Y ESCALERAS del periódico El Universal omitió presentar ante la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral nacional, dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación, **copia del estudio completo con los criterios generales de carácter científico, así como el informe sobre los recursos aplicados en la realización de la encuesta publicada**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto le requirió en dos ocasiones para que presentara la documentación correspondiente, a fin de que diera cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 4 de los Lineamientos emitidos mediante el acuerdo indicado; requerimientos cuyas notificaciones se practicaron al tenor siguiente:

SUJETO REQUERIDO	OFICIO	NOTIFICACIÓN Y TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO
Salvador García Soto, columnista de El Universal	INE/SE/0192/2015 ²⁵	Notificación: 20/02/15 Plazo: 21/02/15 al 25/02/15	20/02/2015 ²⁶
	INE/SE/0315/2015 ²⁷	Notificación: 27/03/15 Plazo: 30/03/15 al 31/03/15	No desahogó el requerimiento.

En este tenor, al llevarse a cabo la notificación del oficio INE/SE/0192/2015, fue entregada **parcialmente** la información solicitada, es decir, de acuerdo a las constancias que obran en autos y a lo informado por el Secretario Ejecutivo de

²⁴ Visible a foja 121 del expediente

²⁵ Visible a fojas 4 a 7 del expediente.

²⁶ Visible a fojas 8 a 102 del expediente.

²⁷ Visible a fojas 103 a 106 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP.: UT/SCG/Q/CG/92/PEF/107/2015

este Instituto mediante oficio INE/SE/0487/2015, se proporcionó la siguiente información:

- Marco muestral
- Fecha de recolección de la información
- Principales resultados

Faltando de entregar lo siguiente:

- Objetivo
- Definición de la población
- Procedimiento de selección de unidades
- Procedimiento de estimación
- Tamaño y forma de obtención de la muestra
- Calidad de la estimación (confianza y error máximo en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias)
- Frecuencia y tratamiento de la no respuesta
- Tasa general de rechazo a la entrevista
- Método de recolección de la información
- Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza
- Denominación del software utilizado para el procesamiento
- Base de datos electrónico
- Autoría y Financiamiento
- Respaldo profesional y/o académico

Con base en ello, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del oficio INE/SE/0315/2015, de veinticinco de marzo de dos mil quince, requirió a Salvador Garcia Soto la documentación faltante, sin que se recibiera respuesta alguna.

Derivado de lo anterior, el Secretario Ejecutivo dio vista al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que, de ser procedente, iniciara el procedimiento sancionador correspondiente en contra de Salvador Garcia Soto, columnista del periódico El Universal, por el presunto incumplimiento a su deber de presentar dentro de los cinco días naturales posteriores a la publicación de la encuesta, copia del estudio completo con la metodología de la información difundida, así como por la presunta omisión de rendir el informe sobre los recursos aplicados en su realización.

CONSEJO GENERAL
EXP.: UT/SCG/Q/CG/92/PEF/107/2015

Al respecto, es menester señalar que el Secretario Ejecutivo de este Instituto, solo requirió la información sobre la publicación materia del presente asunto a Salvador García Soto por ser el columnista de SERPIENTES Y ESCALERAS, que fue donde se publicó la referida nota; sin embargo, durante la sustanciación del presente procedimiento el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, ordenó emplazar a la persona moral denominada El Universal, Compañía Periodística Mexicana, S.A. de C.V., por ser el medio de comunicación impreso que llevó a cabo la publicación, considerando que dicha conducta podría ser transgresora de la ley electoral, en específico las disposiciones normativas en materia de publicación de encuestas electorales.

En este sentido, al comparecer al procedimiento indicado al rubro y al formular sus respectivos alegatos la persona moral denominada El Universal, Compañía Periodística Mexicana, S.A. de C.V., manifestó medularmente que:

- No ha violentado disposición legal alguna
- Que explota los productos editoriales impresos y electrónicos de manera responsable y correcta
- La publicación materia de la vista es producto del quehacer periodístico de uno de sus colaboradores editoriales
- Salvador García Soto es colaborador editorial en El Universal y que publica en medio impreso y digital la columna denominada SERPIENTES Y ESCALERAS la cual representa el sentir y la opinión de quien la escribe y suscribe.
- Que las manifestaciones hechas por Salvador García Soto, son en ejercicio de su actividad periodística y en apego a la libertad de expresión.

Por su parte, Salvador García Soto señaló que:

- Su trabajo como periodista es una labor protegida en nuestro marco jurídico mexicano y en convenios internacionales.

CONSEJO GENERAL
EXP.: UT/SCG/Q/CG/92/PEF/107/2015

- Su objetivo es informar a la sociedad, aportar datos y elementos informativos para el debate público y realizar análisis y comentarios de la situación política, social y económica del país.
- Si llega a publicar datos de encuestas en sus análisis, son para contextualizar y explicar un comentario periodístico basado en el interés de los lectores y en la libre expresión.
- La publicación materia de la vista, la realizó como parte de su trabajo diario de análisis e información política.
- La encuesta fue realizada por la empresa GEA/ISA, a petición del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado y pagada por ellos mismos para una reunión interna de trabajo de los senadores.
- La copia digital de la encuesta la obtuvo a través de una fuente informativa anónima, cuya identidad está protegida por la Constitución y las Leyes que rigen la libertad de expresión y de información en el país.
- A su parecer, el estudio contenía datos importantes sobre temas de análisis político por lo cual tomó algunos datos de la encuesta, relativos a la popularidad y aprobación de la Presidencia, así como a las intenciones de voto rumbo a la elección federal del siete de junio de dos mil quince y los utilizó como contexto para su análisis titulado “Peña cae, el PRI se mantiene”
- En el texto de la nota indicó claramente la fuente de la información, quién realizó el sondeo, quién lo contrató y algunos de los datos metodológicos que disponía para demostrar la veracidad del estudio y su realización con base en métodos científicos, lo que para él, como periodista le concede un valor estrictamente informativo y sin ningún afán de propaganda o promoción de algún candidato o partido político.

Precisado lo anterior, se estima conveniente mostrar gráficamente la nota materia de la vista, la cual fue publicada el tres de febrero de dos mil quince en la **página A 18, sección Nación** en la edición impresa del periódico El Universal, misma que es del tenor siguiente:

De haber sido el mayor activo del PRI en la elección presidencial de 2012, Enrique Peña Nieto hoy no ayuda tanto a su partido; con la popularidad en niveles de 33% y con la credibilidad más baja de los tres últimos mandatarios —40% de ciudadanos “no le cree nada”—, el Presidente va en picada en la evaluación ciudadana de su gestión y, según una encuesta reciente (enero de 2015), más de 56% cree que “ha hecho menos” de lo que se esperaba de él y más de 40% cree que la economía es el principal problema, en estos momentos, 62% cree que ya estamos en crisis económica y 66% de los ciudadanos culpa de ello a las “decisiones del gobierno”.

Lo sorprendente, con todos esos datos que arroja una encuesta de GEA/ISA elaborada recientemente por la firma para el grupo parlamentario del PAN en el Senado, es que a pesar de la imagen negativa del Presidente, de sus bajos niveles de popularidad que son “históricos” y de que la mayoría de los encuestados reprueba su ejercicio de gobierno, todos esos negativos del Presidente no han afectado mayormente al PRI, que según la misma encuesta, se mantiene adelante en las preferencias electorales rumbo a la elección de diputados federales en junio.

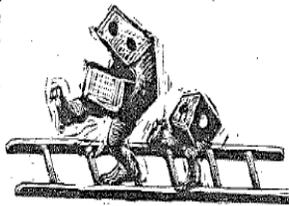
La encuesta de GEA ubica al PRI, como partido, con 47% de las intenciones de voto efectivo para la Cámara de Diputados, y en un lejano segundo lugar está el PAN con 26.5% y en otro lejano tercer lugar, el PRD con 12%. Morena tiene 4.1% y el PVEM 1.8%.

SERPIENTES Y ESCALERAS



Salvador García Soto
Peña cae, el PRI se mantiene

Según el análisis de la encuestadora, aunque el PRI cayó 5 puntos de noviembre a enero y el PAN subió más de 6 puntos en el mismo periodo, la ventaja priista todavía es casi de dos a uno en la contienda por la mayoría legislativa, y de casi 4 a 1 en relación al disminuido PRD. Es decir, que aunque ha pagado un costo y al-



gunos ciudadanos le han pasado factura por los errores del gobierno de Peña Nieto, la encuesta confirma que ese costo aún es muy menor para el priismo, aunque también consigna un alto nivel de indecisos, 46%, y un elevado número de electores (42%) que dice que su voto aún podría cambiar antes del 7 de junio.

El sondeo de GEA/ISA, del que este columnista tiene una copia, se levantó en viviendas, del 17 al 20 de enero, con una muestra de 2,500 casos y un margen de error de +2. Entre los datos interesantes que arroja está el nivel de credibilidad de los tres últimos presidentes. Y el de Peña es el nivel más bajo de credibilidad pues a la mitad de su sexenio 39% de los ciudadanos dice que “no le cree nada”, mientras que a Felipe Calderón, en marzo

de 2008 sólo 18% no le creía nada, y a Vicente Fox, en febrero de 2009, 22% tampoco le creía nada.

Entre los casos que más ha afectado la imagen y credibilidad presidencial, la encuesta menciona los escándalos de la Casa Blanca de Las Lomas, la casa de Malinalco de Luis Videgaray y la actuación lenta del gobierno para esclarecer la masacre de los 43 normalistas de Ayotzinapa. Y las perspectivas para el gobierno peñista no se ven mejor: 49% se muestra “pesimista” cuando se le pregunta cómo cree que será lo que resta del gobierno, 66% cree que las medidas tomadas en materia económica han sido “insuficientes”, y hay preocupación sobre el futuro inmediato de la economía, pues 34% cree que será “peor”.

La confianza de los partidos políticos, según la encuesta ha caído a un 7% siendo de las instituciones en que menos confían los mexicanos. Eso se refleja en un desánimo para votar, pues menos de uno de cada 3 ciudadanos iría a votar en las elecciones de junio próximo.

NOTAS INDISCRETAS... Según dicen en el Senado, el costo que pagaron algunos senadores que estuvieron en el Super Bowl fue de 20 mil dólares (300 mil pesos) por cabeza, en un paquete que les incluía boletos para el juego, avión y hospedaje. La pregunta sería si el gusto lo pagaron de su bolsa o con cargo al erario. Los dados abren semana con escalera... ●

sgarciasoto@hotmail.com

Del análisis del contenido de la nota, a juicio de esta autoridad electoral, considera que si bien Salvador García Soto, hace referencia a partidos políticos y porcentajes, (datos que obtuvo de una encuesta elaborada por la empresa denominada GEA/ISA, para el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, que le fue proporcionada por **una fuente informativa anónima**)²⁸, lo cierto es que dicha información únicamente fue mencionada en el contexto del análisis al tema principal, el cual fue referente a la popularidad, aprobación y evaluación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, y de su gobierno; lo anterior, en razón de que en dicha nota el columnista analiza y externa su opinión respecto a los siguientes temas:

²⁸ Visible a foja 287 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP.: UT/SCG/Q/CG/92/PEF/107/2015

- La credibilidad que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, tiene ante la ciudadanía en base a su gestión; al referir en la nota que: *-40% de los ciudadanos “no le cree nada”- el presidente va en picada en la evaluación ciudadana de su gestión,*
- La indecisión de los ciudadanos, en relación a por quién votaran; toda vez que en la nota se visualiza: *“...aunque también consigna un alto nivel de indecisos, 46%, y un elevado número de electores (42%) que dice que su voto aún podría cambiar antes del 7 de junio...”*
- El nivel de credibilidad de los últimos tres Presidentes de México; al señalar que: *“...Entre los datos importantes que arroja está el nivel de credibilidad de los tres últimos presidentes. Y el de Peña es el del nivel más bajo de credibilidad...”*
- Los casos o asuntos que han afectado la imagen y credibilidad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; donde señala el columnista que: *“...Entre los casos que más ha afectado la imagen y credibilidad presidencial, la encuesta menciona los escándalos de la casa blanca, de las lomas, la casa de Malinalco de Luis Videgaray...”*
- Las perspectivas del actual gobierno, al narrar que: *“Y las perspectivas para el gobierno Peñista no se ven mejor 49% se muestra “pesimista” cuando se le pregunta cómo cree que será lo que resta del gobierno...”*, y
- La confianza que la ciudadanía tiene a los partidos políticos, al mencionar que: *“La confianza de los partidos políticos, según la encuesta a caído a un 7% siendo de las instituciones en que menos confían los mexicanos.”*

En virtud de lo anterior, con los elementos que obran en el expediente y por el contenido de los mismos, esta autoridad comicial nacional, advierte que se trata de una nota periodística que contiene el análisis y opinión de Salvador Garcia Soto, columnista de SERPIENTES Y ESCALERAS del periódico El Universal, misma que se publicó en el aludido diario en ejercicio de su labor cotidiana como medio de comunicación.

Es decir, este órgano resolutor estima que dicha nota fue elaborada y publicada en ejercicio de una labor periodística, toda vez que existen suficientes elementos que

permiten determinar que la nota en comentario fue realizada en ejercicio de un trabajo periodístico y en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6 y 7 constitucionales, razón por la cual no es posible considerarla como una encuesta sobre preferencias electorales.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 133 del propio ordenamiento constitucional.

De conformidad con el artículo 6º constitucional, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites expresos en los casos en que:

- i) Se ataque a la moral
- ii) Ataque los derechos de terceros
- iii) Provoque algún delito
- iv) Perturbe el orden público

Al respecto, los instrumentos internacionales también reconocen y tutelan el carácter no absoluto de la libertad que se comenta.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas, publicado el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente del artículo 19, precisa lo siguiente:

(...)

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto

a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, publicada el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente del artículo 13, en lo que interesa, establece:

“Artículo 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

...

5. Estará prohibida por ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo

de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

[Énfasis añadido]

De los artículos trasuntos se advierte que el derecho de libertad de expresión debe entenderse en su doble aspecto: como el derecho a la manifestación de ideas, juicios y opiniones, y como la obligación de respetar los límites expresamente señalados para el ejercicio del mismo.

Esta obligación de respetar los límites, también encuentra sustento en dichos instrumentos internacionales, en cuanto a la protección que brindan respecto de los derechos de terceros; tal y como se evidencia a continuación:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece:

“Artículo 17.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

[Énfasis añadido]

Convención Americana sobre Derechos Humanos

“Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

3. *No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.*

[Énfasis añadido]

Al respecto, esta autoridad concibe el derecho a la libertad de expresión como un valor democrático fundamental y reconoce que es tal la relevancia que reviste este derecho en la formación de la opinión pública, que debe entenderse que opera en su favor una presunción de prevalencia en todo momento, razón por la cual sus restricciones únicamente obedecen a las establecidas en la propia norma fundamental y siempre ponderadas en relación con el contexto fáctico al que aluden o en el que se manifiestan.

CONSEJO GENERAL
EXP.: UT/SCG/Q/CG/92/PEF/107/2015

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.²⁹

Del mismo modo, el máximo tribunal ha considerado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole.³⁰

Así, al garantizar la seguridad jurídica de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, asegura el derecho de todos a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.

Aunado a lo anterior, en el marco de una campaña electoral, la libertad de pensamiento y de expresión constituye una aportación fundamental para el debate durante el Proceso Electoral, debido a que se transforma en una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores, fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual permite una mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y de su gestión³¹.

En este contexto, del análisis al marco normativo antes descrito, y atendiendo a las consideraciones particulares del presente asunto, esta autoridad concluye que la inserción materia de análisis fue realizada en ejercicio de un trabajo periodístico y en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6 y 7 constitucionales.

²⁹ Jurisprudencia P./J. 24/2007, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.

³⁰ Jurisprudencia P./J. 25/2007, de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO".

³¹ García Ramírez, Sergio / Gonza, Alejandra, "La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", 2007, Corte Interamericana de Derechos Humanos, www.corteidh.or.cr, 2007, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Pag. 48.

Decir lo contrario, interferiría con el ejercicio de la libertad de expresión, derecho establecido en nuestra Constitución y en los tratados internacionales en los que México ha formado parte, generando un efecto negativo en la difusión de información que incluso podría constituirse en actos de censura.

Máxime que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, nadie puede ser molestado a causa de sus opiniones, así como que toda persona puede hacerlo libremente sin injerencia de autoridad alguna.

Así, se desprende que la libertad de expresión implica que una persona puede difundir ideas u opiniones sin ser objeto por ello de ninguna inquisición judicial o administrativa.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Salvador García Soto, columnista del periódico El Universal y de la persona moral denominada El Universal, Compañía Periodística Mexicana, S.A. de C.V. por la presunta transgresión a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 213, párrafo 3, y 251, párrafos 5 y 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que la presente conclusión obedece a las circunstancias particulares del presente asunto, sin que ello sea óbice para que, en casos posteriores esta autoridad pueda decretar la actualización de esta infracción, cuando se demuestre que la publicación de encuestas sobre preferencias electorales, pudieran estar disfrazadas o insertas bajo el formato de notas periodísticas, lo cual constituiría un fraude a la ley.

En este sentido, la autoridad analizará caso por caso para determinar si, como en el presente, se trata de un ejercicio periodístico, o bien, se trata de publicaciones cuya finalidad es difundir los resultados de encuestas sobre preferencias electorales.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tutelado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³² se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Es **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado contra Salvador García Soto y de la persona moral denominada El Universal, Compañía Periodística Mexicana, S.A. de C.V., conforme a lo razonado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

³² Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

CONSEJO GENERAL
EXP.: UT/SCG/Q/CG/92/PEF/107/2015

TERCERO. Notifíquese **personalmente** a Salvador García Soto y a la persona moral denominada El Universal, Compañía Periodística Mexicana, S.A. de C.V.; por **estrados** a los demás interesados en el presente procedimiento; lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad **archívese** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**